



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 101

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la agalaxia contagiosa en el término municipal de Jerte, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez

4722

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 102

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4723

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 103

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran encorral, propiedad de D. Valentín Gañán, en el pueblo de Navas del Madroño, señalándose como zona sospechosa el casco de población de Navas del Madroño, como zona infecta el corral anteriormente citado y zona de inmunización todo el término de Navas del Madroño.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, em-

padronamiento y marca, desinfección, separación de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los muertos e inmunización de enfermos y sospechosos.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4724

SECRETARIA

Negociado 3º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

TRUJILLO

Señas de los semovientes

Una jaca, pelo tordo, alzada la marca, de seis a siete años, sin hierro ni señas.

Otra jaca, pelo torlo, cerrada, alzada la marca, con un lunar en el costillar izquierdo, al lado de la paleta y sin hierro.

Una potra, pelo colorado, de regular alzada, de dos años, con la frente blanca, calceta de la pata izquierda.

(13=5'20 pstas.)

4709

El «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

(Conclusión)

Orden sobre declaraciones de cosechas y de existencias de vinos

El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley del 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cueilga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litro del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, declararán en los diez últimos días del actual mes de Noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado con arreglo al modelo número 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, prestando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Tercero. No podrán circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarada; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrán exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico Provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo núm. 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos, se dividirá en dos clases: Secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidente de las Juntas Vitivinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia, sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por

Mañana día 8

Festividad de la Purísima Concepción

no se publicará este periódico

cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional del Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de Diciembre de 1936 a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizador de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña así como los procedentes de años anteriores.

Sexto. Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFI-

CIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933; así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos, 11 de Noviembre de 1936. —E. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles, Ingenieros Jefes de Secciones Agronómicas y Alcaldes de Ayuntamientos.

MODELO NÚM. 1

Declaración de cosechas y existencias

Ayuntamiento de Cosecha de 1936 Provincia de.....

Don..... vecino de.....
 (1)..... declara que la bodega o almacén de su propiedad situada en la calle de..... núm. de esta población posee los géneros y con las características que a continuación se detallan.

PRODUCTOS	Procedencia (2)	Graduación		Litros		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco						
Vino clarete.....						
Mosto azufrado.....						
Mistela.....						
Arrope o concentrado						
Vino dulce.....						
Vermhut						
Vinagre						
		Totales				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en..... a..... de..... de 193.....

(1) Cosechero o comerciante.
 (2) Cosecha propia o comprada.

MODELO NÚM. 2

Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Ayuntamiento de Año de 1936 Provincia de.....

Número de declaraciones presentadas

Nombre de los declarantes	ELABORADO EN LA CAMPAÑA		DE CAMPAÑAS ANTERIORES		Observaciones
	LITROS		LITROS		
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales.....					

Gobierno General

Orden

Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone el «Plato único», y cree no solo conveniente sino necesario el que como complemento a las instrucciones que en 30 de Octubre fueron dadas, se dicten otras que vengan a fijar con claridad y regular de modo equitativo los tantos por cientos que han de entregarse en compensación de la supresión de platos, por los industriales, que señalen las características de aquéllos, abarcando a todos los que se dedican a servicios de esta índole, y señalar al mismo tiempo las causas por las cuales se incurrirá en sanción, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición y normas complementarias.

A este efecto he acordado dictar las siguientes:

1.º Con carácter de generalidad y para toda España, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas en forma de menú o a la carta habrán de contribuir los días que se señalen para el «Plato único» con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se tratase de personal hospedados en los mismos.

2.º Para evitar competencias que pudieran surgir y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al «Día del Plato Unico», será acordado por la Sociedad profesional respectiva y con carácter de general obligación para todos los del gremio.

El referido menú en los días indicados deberá concretarse a un plato único de alimentación y un postre único también, tanto en la comida del medio día como en la cena de la noche.

3.º No se podrá quebrantar este precepto en modo alguno ni por dientes ni por industriales y en caso de que se infringiera, incurrirían en la multa correspondiente, que los Gobernadores impondrán según los casos.

4.º Los restaurantes, cafés y demás establecimientos que sirvan a la carta o en forma distinta a la de menú, suprimirán dicho día esta forma de servicio haciéndola en forma de «Plato Unico» al precio que les corresponda con arreglo a su categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran serán resueltas por los Gobernadores civiles oyendo a las respectivas Corporaciones.

Los Gobernadores civiles, bajo la dirección o vigilancia que habrá de celebrarse el «Día del plato Unico», procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes encomienda la recaudación del mismo, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, como relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidos de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarias de Vigilancia.

Las presentes normas se fijarán en todos los hoteles, fondas y demás centros citados en las mismas, en lugar visible para conocimiento de los interesados.

Asimismo, espero de los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procuren el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Alumnos

Según las facultades que me confiere la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España, número 136 (B. O. núm. 22), he resuelto conceder el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez, con los derechos determinados en dicha disposición a los Alumnos de las Academias Militares comprendidos en la siguiente relación, que empieza en D. Rafael Visiers Aizpún y termina por D. Alfonso Rodríguez de Viguri y Gil.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Infantería

D. Rafael Visiers Aizpún.
 D. Manuel Vázquez Fernández.
 D. Enrique Rodríguez Pérez.

Ingeniero

D. Vicente Juanola Saliati.
 Artillería
 D. Alfonso Rodríguez de Viguri y Gil.

Ascensos

He resuelto confirmar el ascenso al empleo inmediato a los Alféreces de Ingenieros D. Leopoldo Martínez Terrón, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos y D. Víctor Rodríguez Coronel, del Regimiento de Aerostación, acordado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por hallarse aquellos comprendidos en los beneficios del Decreto núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 28).

Los interesados disfrutarán en el nuevo empleo que se les confiere la efectividad de 22 de Septiembre último, y ocuparán en su escala el mismo lugar que les correspondía en la de Alférez.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Asimilaciones

He resuelto conceder la asimilación a Brigada al Maestro de Banda D. Enrique Jiménez Martínez, con destino en el Regimiento Infantería Cádiz, número 33, por llevar 20 años de efectivos servicios, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes circulares de 7 de Enero de 1915 (D. O. núm. 5) y 4 de Enero de 1924 (D. O. núm. 4).

Burgos, 9 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Habilitaciones

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para mando de superior categoría al Teniente Coronel de Infantería Jefe del Regimiento Las Palmas núm. 38 y Gobernador Militar de dicha plaza, D. Francisco Galtier Pley.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Oficialidad de complemento.—

Ascensos

Por haber cumplido los requisitos legales que determina la Orden circular de 27 de Diciembre de 1919, he resuelto conceder el empleo de Teniente de Escala de Completo del Arma de Ingenieros, al Alférez

de la misma Arma, D. Casiano Fernández Liévana.

Burgos a 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Premios de efectividad

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría de Guerra por el Batallón de Ingenieros de Marruecos, proponiendo la concesión del premio de efectividad de 1.400 pesetas al Oficial Moro de primera, Sidi Mesaud Ben Buzian, del expresado Batallón, por cumplir 14 años de Oficial, a partir de primero de Noviembre de 1936.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría de Guerra por el Batallón de Zapadores Minadores número 2, proponiendo la concesión del premio de efectividad de 1.300 pesetas al Ayudante de Taller del expresado Batallón, don Enrique Muñoz Rodríguez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Burgos a 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Recompensas

En consideración a los hechos de armas realizados por el Teniente de Navío don José María Otero Gayanes, gravemente herido el día 18 de Julio del presente año, en la sublevación de los cabos y subalternos del acorazado «Jaime I.»

S. E. el Generalísimo ha aprobado la concesión de la Medalla Naval a propuesta del Almirante Jefe de la Base Naval del Ferrol.

Burgos a 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Teniente de Navío don José María Otero Gayanes, de la dotación del Acorazado «Jaime I.»

El día 18 de Julio del presente año, con ocasión de la declaración del estado de guerra en Vigo y de la negativa del Comandante de dicho buque de unirse al Movimiento Nacional, llevó juntamente con el Capitán de Corbeta don Carlos Aguilar Tablada la dirección y preparación de la defensa del buque contra los elementos comunistas de a bordo. Informó a su Comandante frecuentemente y con insistencia de la sublevación que se avecinaba y de las precauciones que debían tomarse para evitarla. En el momento de la sublevación, ocurrido en el mar a la altura del Cabo Mondego, a las doce horas treinta minutos del día 19 de Julio defendió heroicamente, con su Tercer Comandante y otros Jefes y Oficiales del barco, en el puente del mismo, sosteniendo nutrido tiroteo contra los Cabos sublevados que intentaban asaltarlo; aunque atacado con intenso fuego de ametralladoras desde las torres 2 y 3, continuó en esta defensa hasta que gravemente herido cayó al suelo sin sentido, y por unos marineros leales fué retirado a la enfermería, pasando al Hospital de Tánger posteriormente, desde cuyo sitio se proporcionó la fuga al estar algo restablecido.

Sueldos

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría de Guerra, por la Comandancia de Obras y Fortificación de la Quinta División Orgánica, proponiendo el ascenso a asimilado a Capitán, (para efectos económicos), al Ayudante de Obras

Militares, asimilado a Teniente, don Antonio Bravo Molina, de la expresada Comandancia, en cuya nueva asimilación percibirá el sueldo de 7.500 pesetas anuales, con antigüedad de 1.º de Diciembre del año actual y efectos administrativos de la misma fecha, por cumplir en 2 del corriente 15 años de servicios de Ayudante, como comprendido en la O. C. de 25 de Noviembre de 1933. (D. O. número 276) y O. C. de 31 de Diciembre del mismo año (B. O. número 5 de 1934).

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría de Guerra por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, por la que propone el aumento de sueldo a 8.500 pesetas anuales del Celador de Obras de la expresada Comandancia, D. Andrés García Sevilla, a partir de 1.º de Julio del corriente año, por cumplir los 45 años de servicios con los abonos concedidos por las Ordenes circulares de 7 de Febrero y 9 de Marzo de 1936 («Colecciones Legislativas» números 33 y 59).

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4394

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Logrosán a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Sebastián Morano Masa, industrial, contra Miguel Rodríguez Ruiz, tablero, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose en situación de rebeldía el demandado por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Miguel Rodríguez Ruiz, a devolver al actor Sebastián Morano Masa, las mil pesetas que sólo le reclama de cantidad mayor que este abonó por aquél a Juan Serrano Fernández, como fiador solidario del Rodríguez Ruiz; ratifico el embargo preventivo hecho sobre la casa en la

calle Francos de Logrosán de la pertenencia del dicho demandado, al que también impongo las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Esteban. — Rubricado.

Y por hallarse en situación de rebeldía el demandado Miguel Rodríguez, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Pedro Esteban. — El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(64=25'60 ptas.)

4700

Alcaldías

TALAYUELA

Anuncio

Propuesta por el Secretario y acordada por el Ayuntamiento varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, según disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Talayuela, 12 de Octubre de 1936. El Alcalde, Manuel Gómez.

4663

LOGROSAN

Edicto. — Agrupación forzosa del Ayuntamiento del partido judicial de Logrosán

Aprobado en sesión celebrada el día 18 de Noviembre corriente el presupuesto de atenciones judiciales del partido para el próximo año de 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular por los particulares o Corporaciones interesadas, las reclamaciones que consideren oportunas.

Las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos del partido y que deben ser ingresadas por cuartas partes y trimestres anticipados, son las siguientes:

Abertura, 395'20 pesetas.
Alcollarín, 581'80.
Berzocana, 898'55.
Cabañas, 430'40.
Campo Lugar, 815'50.
Cañamero, 401'75.
Garciaz, 675'25.
Guadalupe, 747'40.
Logrosán, 2.326'85.
Madrigalejo, 1.011'15.
Navezuelas, 141'45.
Robledollano, 115'05.
Zorita, 1.259'65.
Total, 9.800 pesetas.

Logrosán, 28 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, José Masa.

4669

HUELAGA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión gestora que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día 22 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1937, resultando corresponderle a los señores siguiente:

De la parte real

Don Tomás Sánchez Cristo, vecino, contribuyente por rústica.

Don Gregorio Zanca Zarca, vecino, por urbana.

Don Celso Alemán Ladero, forastero, por rústica.

De la parte personal. — Parroquia única

Don Gregorio Guerra Pala ios, vecino, mayor contribuyente.

Don Guillermo Tobajas Paniagua. Doña Nicolasa Silva Barrantes, por urbana.

Nota. — No existen industriales.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Huelaga, a 29 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Emiliano Valle.

4670

TALAYUELA

Cédula de notificación

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes actual, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«RESPONSABILIDADES CONCEJILES: El señor Presidente manifestó: Que según le ha manifestado el Secretario de este Ayuntamiento, y a todos les consta por ser público y notorio, el 22 de Julio del corriente año, el entonces Alcalde don Cesáreo Felipe Hernández, y Concejales D. Juan Ferrera Curiel, D. Avelino Gómez Nieto, D. Ambrosio Paniagua García, D. Vicente Varez Cajueta, D. Francisco Gómez y Gómez, D. Leoncio Esteban Abad y D. Clotilde Jiménez Martín, reunidos en sesión secreta, se hicieron cargo de de 1.750 pesetas de los fondos municipales de esta villa, y que obraban en poder del señor Secretario de esta Corporación D. Miguel Corisco Miguel, por conveniencia del Ayuntamiento, al que obligaron que les entregara dicha cantidad, a lo que tuvo que acceder ante el temor de que cometieran con él alguna barbaridad, teniendo en cuenta que estaba declarado el estado de guerra y las hordas marxistas de las que formaban parte dichos Concejales, se encontraban en el pueblo desde hacía tres días.

En su consecuencia, propone a la Corporación se sirva tomar acuerdo declarando responsables del pago de expresada cantidad de 1.750 pesetas mancomunada y solidariamente a todos los Concejales que constituían este Ayuntamiento en 22 de Julio último, sin perjuicio de denunciar el caso a los Tribunales de Justicia si así fuera procedente.

Enterada la Corporación y abierta discusión sobre el particular, ningún señor Concejil hizo uso de la palabra en contra, antes al contrario, es-

timaron muy acertada la moción del señor Alcalde, y en su virtud, por unanimidad acordó:

1.º Declarar responsables mancomunada y solidariamente para el pago a este Municipio de 1.750 pesetas que se llevaron del mismo en 22 de Julio último, a los entoces Concejales de este Ayuntamiento D. Cesáreo Felipe Hernández, don Juan Ferreas Curiel, D. Leoncio Esteban Abad, D. Vicente Varez Cejuela, D. Clotilde Jiménez Martín, don Francisco Gómez y Gómez, D. Ambrosio Paniagua García y D. Avelino Gómez Nieto.

2.º Que este acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos oportunos, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que aunque son vecinos de esta villa, se ignora su actual paradero.

3.º Que con la mayor urgencia y por la vía de apremio se exija a dichos responsables el pago de expresadas mil setecientas cincuenta pesetas.

Y con el fin de que el acuerdo transcrito pueda servir de notificación en legal forma a los declarados responsables, D. Cesáreo Felipe Hernández, D. Juan Ferrera Curiel, don Leoncio Esteban Abad, D. Vicente Varez Cejuela, D. Clotilde Jiménez Martín, D. Francisco Gómez y Gómez, D. Ambrosio Paniagua García y D. Avelino Gómez Nieto, de esta vecindad y de ignorado paradero, se extiende la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los interesados que contra el mismo podrán interponer en primer lugar recurso de reposición ante la Corporación municipal que lo aceptó, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 218 de la Ley municipal vigente, y en segundo, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial dentro de los quince días siguientes a la notificación de aquél o al vencimiento del plazo para dictarle.

Talayuela, 24 de Octubre de 1936.
—El Alcalde, Manuel Gómez. — El Secretario, Miguel Corisco.

4661

SEGURA DE TORO

Acordado por la Comisión gestora el arriendo por cesión directa de la recaudación de los derechos de los arbitrios municipales que se indicarán, para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, en la forma y condiciones establecidas en los respectivos pliegos de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrán lugar dichos actos en las fechas siguientes:

Arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, de nueve a once del trece de Diciembre próximo, tipo de cesión, cuatrocientas pesetas.

Arbitrio de bebidas, de nueve a diez del día diecinueve del mismo, mil cuatrocientas pesetas.

Arbitrio de carnes, de diez a once del citado día diecinueve, setecientas pesetas.

En el caso de que no tuvieren

efecto expresados actos de arriendo se efectuarán segundos, a iguales horas del día veintiséis de repetido mes, con rebaja del diez por ciento, unos y otros, bajo la Presidencia de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Segura de Toro a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Juan F. García.

(37=14'80 pstas.) 4672

CALZADILLA

Subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas

Se arrienda en pública subasta el mencionado arbitrio municipal, por un año, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1937, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, el día veinte de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones serán admitidas si se presentan hasta el día anterior a la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días laborables, y horas de nueve a doce y de catorce a dieciséis, en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del cinco por ciento del tipo fijado, o sean setenta y cinco pesetas, constituyendo el que resulte adjudicatario la garantía definitiva del diez por ciento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Si la primera subasta no tiene efecto el día señalado, por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el mismo local, el día treinta del mismo mes, a igual hora, con rebaja del veinticinco por ciento.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del arbitrio de bebidas de esta localidad para el año próximo de mil novecientos treinta y siete, las acepta en todas sus partes y ofrece por el arbitrio la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Calzadilla, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Eme- terio Gutiérrez.

(58=23'20 ptas.) 4694

CALZADILLA

Anuncio de subasta del arbitrio sobre pesas y medidas

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo del arbitrio establecido en este término con el carácter de obligatorio, sobre el uso de pesas y medidas para el año de mil novecientos treinta y siete, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia de esta Alcaldía, y el tipo de dos mil pesetas, pudiendo presentarse los pliegos de proposición, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior a la subasta y horas de nueve a doce y de catorce a dieciséis.

Para tomar parte en la subasta, habrá que constituirse previamente en depósito el cinco por ciento del tipo señalado, o sean cien pesetas, acompañando a la proposición el resguardo de dicho depósito, que servirá al rematante para la fianza definitiva del diez por ciento, y el pago de la cantidad en que se adjudique el arriendo será satisfecho en la Depositaria municipal por trimestres vencidos, o sea, en los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de uso obligatorio de Pesas y medidas en esta localidad y su término para el año mil novecientos treinta y siete, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Si no tuviera efecto la subasta el día señalado, por falta de proposiciones, tendrá lugar segunda subasta el día treinta del mismo mes, a igual hora, bajo las mismas condiciones y con rebaja del veinticinco por ciento, admitiéndose los pliegos hasta el día anterior.

Calzadilla, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Eme- terio Gutiérrez.

(68=27'20 ptas.) 4695

MONTEHERMOSO

Anuncio

El día veinticuatro de Diciembre próximo y hora de las diez y once y treinta de la mañana,

tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los arbitrios de bebidas alcohólicas y espirituosas y el de carnes frescas y saladas, respectivamente, cuyos arriendos se hacen por dos años, que empezarán en primero de Enero de mil novecientos treinta y siete y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas el de bebidas y mil quinientas el de carnes, por cada un año y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha a la celebración de las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de..... desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y siete al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, acepta todas y cada una de las condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada un año.

(Fecha y firma del proponente.)

Montehermoso, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, José Ruano.

(47=18'80 pstas.) 4696

PIORNAL

Edicto

Habiéndose propuesto por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, habilitación de crédito a favor del capítulo octavo, artículo 1.º y aceptada dicha propuesta por esta Comisión, se halla de manifiesto el expediente de su razón, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para su examen y reclamaciones que puedan formularse por las personas que se consideren con derecho a ello; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Piornal a 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gabriel Ramos. 4673

OLIVA DE PLASENCIA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por el Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario, se expone al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Severo Montero. 4678